



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 822

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

31 DIC 2021

**VISTO** El Informe N° 365-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2078874 y Reg. Exp. N° 1537563; la Opinión Legal N° 176-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. José Félix FALCÓN ROBLES contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "*Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo*". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "*El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles*";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 08 de noviembre del 2021, se resuelve declarar improcedente, la petición de sometimiento al silencio positivo petitionado por el recurrente José Félix Falcón Robles. Asimismo, se precisó que el descargo presentado por el recurrente se encuentra evaluado por el Órgano Instructor, también, se encuentra en evaluación por el Órgano Sancionador para su respectivo pronunciamiento;

Que, el Sr. José Félix Falcón Robles, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso contradicción mediante el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 25 de noviembre del 2021, argumentando entre otros puntos lo siguiente: (...) *Que, es del caso señores del Gobierno Regional de Huancavelica a cargo de la calificación del presente recurso impugnativo, que respecto de mis argumentos esgrimidos y las pruebas de descargo no han sido meritoados como debería, dando lugar a que se expida la Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 08 de noviembre del 2021, que no se refiere al fondo de mi pretendida solicitud de que se declare nula y nulos sus efectos de la Resolución que impone el inicio del proceso contencioso administrativo disciplinario (Res. Jefatural 002-2021), sino a declarar improcedente mi petición de sometimiento al silencio administrativo positivo; precisando en su agenda*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 822 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

31 DIC 2021

parte resolutive se encuentra evaluado por el Órgano Instructor (...);

Que, siendo así, se puede apreciar que el administrado dentro del término de ley, ha presentado recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 08 de noviembre del 2021;

Que, de la evaluación respectiva, se tiene que la Resolución materia de impugnación ha sido emitido conforme a ley, para ello se debe tener en cuenta que el inicio del presente proceso administrativo tuvo origen con el escrito de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por el administrado José Félix Falcón Robles, escrito que debió ser incorporado o agregado a los actuados en el Expediente Disciplinario iniciado mediante Resolución Jefatural N° 002-2021/GOB.REG.IVCA/GSR-H/ADH, de fecha 21 de julio del 2021;

Que, es preciso señalar que no debió generarse ningún proceso administrativo, ya que el escrito de fecha 25 de octubre del 2021 como se ha dicho debió ser incorporado a los actuados en el proceso disciplinario, para ser evaluado conforme a su naturaleza, y no generar todo un movimiento estatal errado. Por lo que en ese sentido, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 176-2021-GOB.REG.IVCA/ORAJ-jccb, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Abogado Juan C. Carmona Bobadilla, por los fundamentos expuestos precedentemente, declara **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. José Félix Falcón Robles en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitida por la Gerencia Sub Regional de Huaytara.;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. **JOSÉ FÉLIX FALCÓN ROBLES** en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 331-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitida por la Gerencia Sub Regional de Huaytará.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RBH/pt

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Hector J. Riveros Carhuapoma*  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL